

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 5 de Abril y 9 de Agosto de 1859.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

Primera. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.

Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.

Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

Cuarta. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporación de que procedan.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta de Madrid del sábado 19 de Octubre de 1867, núm. 292.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Esposicion á S. M.

SEÑORA:

El exámen de los aranceles de Aduanas ha sido uno de los objetos preferentes de mi atencion, desde el momento en que me hice cargo del Ministerio de Hacienda que V. M. tuvo á bien confiarme.

Encargada una comision especial, que V. M. se dignó nombrar por el Real decreto de 10 de Noviembre de 1865, de formular interrogatorios y abrir una amplia informacion sobre la manera mas acertada de hacer uso de la autorizacion concedida al Gobierno por la ley de 21 de Junio del mismo año para la supresion del derecho diferencial de bandera, y de las trabas y gravámenes que sufre la marina mercante, disminuyéndose al propio tiempo los derechos impuestos á las primeras materias necesarias para la construccion naval, otro Real decreto de 22 de Diciembre siguiente estendió la tarea de comision á las reformas que convendria hacer en los derechos del arancel vigente sobre los algodones y sus mezclas, hierros fundido y en barras, y el carbon de piedra y coke. No juzga conveniente al Ministro que suscribe formular reforma alguna de importancia sin que la comision haya presentado el resultado de sus trabajos que no se harán esperar, si, como es de creer,

procede con la actividad que se le tiene recomendado; pero hay en el arancel vigente una partida cuyos derechos deben reducirse sin esperar la reforma general, y esta partida es la que comprende las máquinas destinadas á beneficiar los productos agrícolas. La importancia de estos productos en España cuya principal riqueza constituyen, exige que el mayor número de personas pueda cómodamente adquirir las máquinas, aparatos y mecanismos perfeccionados con que se facilitan y simplifican las faenas agrícolas, desde la trituracion y saneamiento de las tierras y la distribucion de abonos, hasta la recoleccion de los frutos en sus distintas operaciones, no menos que la fabricacion y el beneficio de los caldos.

Conviene, pues, reducir el derecho de 6 por 100 que la partida 547 del arancel vigente impone á esta clase de máquinas-herramientas, no ya al 5 por 100 que tuvieron señalado desde 1849 hasta la reforma aprobada por el Real decreto de 27 de Noviembre de 1862, sino al 1 por 100, limite mínimo de la base 1.ª de la ley de Aduanas vigente, que es el fijado al guano y demás abonos, y sin perjuicio de que se conceda tal vez la entrada con completa franquicia cuando el Gobierno, con presencia de los datos que arroja la informacion arancelaria, pueda presentar á las Cortes las reformas que se juzguen necesarias y que no se hallen comprendidas en las bases de la ley de Aduanas de 17 de Julio de 1849 y en la autorizacion otorgada por la de 21 de Junio de 1865.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto Real decreto.—Señora: A L. R. P. de V. M., El Marqués de Barzanallana.

REAL DECRETO.

En vista de las razones espuestas por el Ministro de Hacienda, de acuer-

do con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Las máquinas-herramientas, aparatos y mecanismos extranjeros destinados á la agricultura, y los que sirvan para distribuir los abonos y beneficiar los productos agrícolas, satisfarán el 1 por 100 sobre avalúo en bandera nacional y un quinto mas en extranjera.

Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel García Barzanallana.

(Gaceta de Madrid del lunes 21 de Octubre de 1867, núm. 294.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Regularizado ya el sistema de ascensos de los empleados de la clase pericial de la renta de Aduanas, segun lo dispuesto en la instruccion aprobada por Real orden de 15 de Enero del corriente año; la Reina (Q. D. G.), vista la consulta de V. E. de fecha de ayer con el fin de que se dicten algunas reglas para evitar complicaciones en el buen sistema establecido, y considerando que cuando un empleado ascendido por turno de rigurosa antigüedad no quiera aceptar el destino para que se le nombre y prefiera continuar en su anterior empleo, podrá perjudicarse el derecho del empleado á quien se haya concedido el destino vacante en el turno que el artículo de la ley de presupuestos del corriente año le concede, se ha dignado disponer:

1.º Todo empleado pericial de Aduanas que no haya solicitado previamente por medio de instancia que se le considere postergado en su clase, está obligado á servir el empleo á que sea ascendido en el turno de antigüedad rigurosa; y en caso de no aceptarle

por circunstancias particulares, será declarado cesante hasta tanto que pueda dársele otro destino en las vacantes que puedan ocurrir y que correspondan al turno de eleccion.

2.º No siendo conveniente que los empleados periciales de Aduanas permanezcan desempeñando destinos en un mismo punto por largo espacio de tiempo, ningun empleado de dicha clase podrá en lo sucesivo permanecer en una misma Aduana por mas de cuatro años, y para poder volver á ella deberá trascurrir un periodo de tiempo igual.

Y 3.º Cuidará V. E. de proponer desde luego la traslacion á otros destinos de los funcionarios que se encuentren en el caso de la disposicion anterior; pero á medida que el buen servicio lo permita, y procurando que en una misma Aduana no coincida la traslacion de mas de un empleado, á fin de que por esta causa no se entorpezca el espedito despacho de los negocios.

De Real orden lo digo á V. E. para los fines correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1867.—Barzanallana.—Sr. Comisionado Régio Inspector de Impuestos indirectos.

(Gaceta de Madrid del martes 22 de Octubre de 1867, núm. 295.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Correos.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 7 de Setiembre próximo pasado, por el que rebaja á la mitad el precio del franqueo de los impresos sueltos, obras por entregas y libros que circulen por el correo; la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que la tarifa que se acompaña á dicha Real resolucion empiece á observarse el dia 1.º de Noviembre próximo, para cuya época se hallarán en todas las espendedurias

del reino los nuevos sellos de 5 milésimas que son indispensables para llevar á efecto esta reforma.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1867. —Valero y Soto.— Sr. Director general de Correos.

(Gaceta de Madrid del viernes 25 de Octubre de 1867, núm. 298.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de la instancia del Marqués de Guadalcazar para que se declare que los que á la publicacion de la ley Hipotecaria tenian algun derecho real, no inscrito, sobre bienes inmuebles ajenos que tampoco se hallaran inscritos, no pueden reclamar judicialmente que el dueño de dichos bienes inscriba su dominio si no obtienen antes la anotacion preventiva del referido derecho real:

Considerando que previniéndose en el art. 518 del reglamento para la ejecucion de la citada ley Hipotecaria que los que se encontrasen en el espresado caso deben presentar desde luego su título en el Registro para que se haga de él el asiento de presentacion correspondiente con una anotacion preventiva por defecto subsanable, y exigis del dueño del inmueble que suscriba su propiedad, es indudable que esto último solo puede ejecutarse después de cumplido lo primero, ó sea, el haberse obtenido dicha anotacion preventiva:

Considerando que de no ser así no estaria en armonia aquella disposicion reglamentaria con la contenida en el art. 596 de la misma ley Hipotecaria, que prescribe no se admita en los Juzgados y Tribunales ningun documento sujeto á inscripcion, si antes no se ha tomado razon de él en el Registro:

Y considerando que mientras no haya seguridad de que verificada la inscripcion de dominio de los bienes puede tener lugar la del derecho real que les afecta, no debe obligarse al dueño de aquéllos á que realice dicha inscripcion, porque con esto se faltaria al principio de libertad en que la misma ley ha dejado á los propietarios para que inscriban ó no á su derecho:

La Reina (Q. D. G.) se ha servido declarar que en el caso de que se trata es indispensable que se obtenga la anotacion preventiva del título en que se ha consignado el derecho real, por el único defecto de no haberse verificado la inscripcion de dominio de los bienes á que afecta el referido derecho, para poder exigir judicialmente del dueño de dichos bienes que inscriba su propiedad; de manera que si se hubiera tomado la anotacion preventiva por el espresado defecto y al mismo tiempo por otros subsanables que tuviera aquel título, deberán subsanarse estos últimos antes de formalizarse contra el dueño de los bienes la reclamacion judicial ya indicada.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su inteligencia y efectos con-

signientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1867.

—Roncali.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Obras públicas.

Habiendo acordado la Diputacion provincial se construya una carretera de tercer orden desde Riaza á Aillon, se saca á subasta pública la ejecucion de las obras del segundo trozo, que comprende desde Gomeznarro al coto jurisdiccional de Ribota y Saldaña, cuyo presupuesto asciende á diez y nueve mil quinientos diez escudos seiscientos cincuenta y siete milésimas.

El remate tendrá lugar á la una del dia 27 del presente mes en este Gobierno de provincia ante mi autoridad, con asistencia del representante de la Diputacion, el Jefe de la seccion de Fomento, el Contador de fondos provinciales y el Escribano del Gobierno, hallándose de manifiesto en la seccion de Fomento el plano, presupuesto y condiciones para conocimiento del público.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arregladas exactamente al modelo adjunto; debiendo acompañar á cada pliego documento que acredite haber entregado en la Caja de depósitos el 10 por 100 del importe del presupuesto como garantía para tomar parte en la subasta. Verificada esta, el contratista á quien se adjudique aumentará el depósito con el carácter de definitivo, y antes del otorgamiento de la escritura, hasta el 20 por 100 del importe del presupuesto. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará nueva subasta entre sus autores á las dos del mismo dia; teniendo entendido que será licitacion abierta, y que durará por lo menos diez minutos, pasados los cuales se terminará cuando mi autoridad disponga; siendo la primera mejora de 50 escudos por lo menos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 2 escudos. Segovia 5 de Noviembre de 1867.—El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 5 del actual y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras para la construccion del segundo trozo de la carretera provincial de Riaza á Aillon, se comprometo á tomar á su cargo la ejecucion de las mismas con sujecion á los planos, presupuesto y condiciones por la cantidad de (se espresará en letra, desechándose toda proposicion que indique la cantidad en guarismos).

(Fecha y firma del proponente.)

Se halla vacante el partido de Médico-cirujano titular de cuarta

clase, compuesto de los pueblos de Valleruela de Sepúlveda y Castroserna de abajo, que componen un número de 214 vecinos. Su dotacion consiste en 250 escudos anuales satisfechos del fondo municipal de ambos pueblos, por la asistencia de seis familias pobres de Valleruela y dos de Castroserna y casos de oficio: siendo convencional el ajuste con los vecinos acomodados.

El profesor tendrá gratis casa-habitacion para él y su familia, estará libre del pago de la contribucion industrial de su clase, y de las gabelas del pueblo como cabeza de familia.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente del Ayuntamiento de Valleruela de Sepúlveda, cuyo pueblo es la cabeza del partido, dentro del plazo de treinta dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid. Segovia 2 de Noviembre de 1867.—El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.

SECCION TERCERA.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

Estanco vacante.

Hallándose en este caso el del pueblo de Bercial, partido de Santa María de Nieva, se anuncia al público para que las personas que deseen obtenerlo presenten sus solicitudes en el término de ocho dias, á contar desde su publicacion en el Boletín oficial de esta provincia, al Sr. Gobernador por conducto de esta Administracion, acompañando los documentos que acrediten sus servicios si los tuvieren.

Segovia 4 de Noviembre de 1867.—José Ruiz Mora.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

Subasta de envases.

Por orden de la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterias de 29 de Octubre último, se dispone que se proceda á nuevo remate en la subalterna de Turégano de los 80 cajones de pino procedentes de envases de tabacos existentes en la misma, al tipo de 80 milésimas de escudo por cada uno, bajo las condiciones publicadas en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 101, del 25 de Agosto último, y cuyo cuarto remate se ha de celebrar ante el Administrador de dicho punto á las doce del dia 16 del corriente mes.

Segovia 4 de Noviembre de 1867.—José Ruiz Mora.

SECCION CUARTA.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Tomás Miquel Lloret, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido, etc.

Hago saber: que el dia veintifres del actual, á las diez en punto de su

mañana, se subastarán en la Sala de audiencia de este Juzgado y simultáneamente ante el Alcalde del lugar de Santiuste de Pedraza, para pago de costas originadas en la causa seguida en el Juzgado de primera instancia de la villa y partido de Sepúlveda, contra Leandro y Benito Yagüe Egido, vecinos del citado Santiuste de Pedraza, por corta de pinos, diez y siete fincas rústicas consistentes en término del espresado lugar y pertenecientes á los indicados Leandro y Benito Yagüe, por la suma de dos mil cuatrocientos sesenta y cuatro reales en que han sido retasadas las correspondientes al Leandro, y mil setecientos cuarenta y tres reales las pertenecientes al procesado Benito Yagüe; advirtiéndose se admitirá postura á todas las fincas en general y á cada una de ellas en particular, siempre que se cubran las dos terceras partes de la cantidad en que respectivamente han sido retasadas. Segovia dos de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Tomás Miquel Lloret.—Por mandado de S. S., Antonio Leonor Menendez.

Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.

D. Manuel de la Mata Majuelo, Escribano de los del número y Juzgado de la villa de Sepúlveda.

Doy fe: Que en los autos de menor cuantia seguidos en este Juzgado á instancia de D. Victor Cristóbal Gujano, de esta vecindad, contra Eugenio Quintana, Andrés Baquerizo y Eugenio Braña, vecinos de Sebúlcor, sobre pago de ciento nueve escudos y cien milésimas, ha recaido la siguiente:

Sentencia. En la villa de Sepúlveda á ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete, el señor don Federico de Orduña, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto estos autos de menor cuantia seguidos á instancia de D. Victor Cristóbal Gujano, vecino de esta poblacion, y en su representacion el Procurador D. Casto Gil, contra Eugenio Quintana, Andrés Baquerizo y Eugenio Braña, que lo son de Sebúlcor, sobre pago de ciento nueve escudos cien milésimas, y

Resultando del documento obligacion privada que obra por cabeza de estas actuaciones, que Victor Cristóbal prestó á los demandados la referida cantidad que habian de satisfacerle en el dia veinticuatro de Agosto del año de mil ochocientos sesenta y seis, y que trascurrido con exceso el plazo mareado sin haber verificado el pago, fueron citados á juicio de conciliacion, en el que los espresados Eugenio Quintana, Andrés Baquerizo y Eugenio Braña confesaron ser en deber al demandante en trigo y dinero los ciento nueve escudos cien milésimas que se les reclamaban:

Resultando que presentada en este Juzgado demanda de menor cuantia en reclamacion del indicado débito, y dado traslado á la parte demandada, dejó trascurrir sin contestarla el término del emplazamiento, por lo que, y acusada una rebeldia por el actor, se les declaró rebeldes y contumaces, man-

dando que en lo sucesivo se entenderán las actuaciones con los estrados de este Juzgado.

Resultando que a petición del Procurador D. Casto Gil se decretó la retención en los bienes muebles y embargo de los inmuebles de la pertenencia de Eugenio Quintana, y que recibido el pleito a prueba por el mismo se propuso la de confesión judicial por los demandados del contenido del vale u obligación privada y reconocimiento de las firmas a su final estampadas; que citados en forma por dos veces dejaron trascurrir sin comparecer los términos al efecto concedidos, por lo que se les declaró por confesos siguiéndose los procedimientos establecidos; y por último, que convocadas las partes a juicio verbal solo compareció el demandante, quien reprodujo cuanto en el curso de pleito tenía manifestado.

Considerando que D. Víctor Cristóbal ha probado bien y cumplidamente sus acciones, procedente del contrato de préstamo a reclamar de Eugenio Quintana, Andrés Baquerizo y Eugenio Braña el pago de la cantidad en especie de trigo y dinero que aparece del documento privado que ha presentado como fundamento de su demanda:

Considerando que los demandados han reconocido y confesado en el acto del juicio de conciliación como cierta su deuda, sin que su ausencia y rebeldía pueda aprovecharles, antes por el contrario, sirve para dar mas fuerza al derecho que existe al demandante para compelerles al pago, fundado en lo terminantemente dispuesto en la ley primera, título primero, libro diez de la Novísima Recopilación; vista la expresada disposición y demás aplicables al caso, y el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Eugenio Quintana, Andrés Baquerizo y Eugenio Braña al pago a Víctor Cristóbal Guijarro de la cantidad de ciento nueve escudos cien milésimas, y al de las costas, cuya sentencia se notificará y hará publicar por medio de edictos en la forma acostumbrada, remitiéndose un ejemplar al Sr. Gobernador de la provincia a fin de que se sirva disponer su inserción en el Boletín oficial de la misma. Así lo proveo, mando y firmará el expresado señor Juez de primera instancia, de que doy fe.—Federico de Orduña.—Ante mí: Manuel de la Mata Majuelo.

Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.

D. Justo de la Plaza y Vega, Escribano en propiedad del número y Juzgado de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Doy fe: que en la demanda de menor cuantía requerida y sustanciada en este Juzgado entre partes, de la una como demandante Víctor Cristóbal Guijarro, vecino de esta villa. Procurador en su nombre D. Casto Gil, y de la otra como demandados Froilan Matesanz y compañeros, vecinos de Se-

búlcor, declarados contumaces y rebeldes, en su nombre por su ausencia los estrados del Tribunal, se ha pronunciado la siguiente

Sentencia. En la villa de Sepúlveda dia catorce de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete, el señor Juez de primera instancia de la misma y su partido; vistos estos autos de menor cuantía entre partes, de la una como demandante Víctor Cristóbal Guijarro, de esta vecindad, Procurador en su nombre D. Casto Gil, y de la otra como demandados Froilan Matesanz Martin, Andrés Baquerizo y Estanislao de Lucas, vecinos de Sebúlcor, declarados contumaces y rebeldes, y en su nombre por lo tanto los estrados del Tribunal, sobre pago de setecientos cincuenta y un reales, igual a setenta y cinco escudos cien milésimas y ocho fanegas y media de trigo, equivalentes a cuatrocientos sesenta y tres litros setenta y cinco centilitros, y

Resultando, que en el dia dos de Octubre del año pasado de mil ochocientos sesenta y seis se presentó la demanda, folio siete y ocho, con la que el demandante acompañó el documento privado, folio primero, y certificado del acto de conciliación, folio seis, en el que los dichos demandados confiesan la deuda que se les pide, reconocen Froilan y Andrés como suyos y de su puño y letra sus firmas de la obligación y esta los tres cierta en todas sus partes, pues el Estanislao asegura la firmó a su ruego Benito Sanz:

Resultando que conferido traslado de la demanda no han comparecido los demandados, dando lugar a que se les declare contumaces y rebeldes, sustanciándose los autos en su ausencia y rebeldía con los estrados del Tribunal:

Resultando que a la misma demanda se acompañó el embargo preventivo, folios dos al cinco vuelto, mandado practicar de cuenta y riesgo del demandante en bienes de los demandados, el cual se dejó sin efecto por auto de trece del mismo Octubre, en el que además se declaró no haber lugar al nuevo embargo, que se solicitó en escrito del propio dia:

Resultando que recibido el pleito a prueba, los demandados han dado lugar a que se les declare confesos en la ratificación del reconocimiento de firmas, que hicieron en el acto de conciliación citado, y que es la única que se ha interesado por el demandante.

Considerando que los demandados han reconocido como cierta la obligación privada, folio primero, y ser suyos las firmas que contiene, lo cual está ratificado en el pleito por haber dado lugar a que sobre lo mismo se les declare confesos dentro del periodo de prueba, por lo que constituye dicho documento privado prueba plena de ser legitima la deuda reclamada;

Fallo: que debo condenar y condeno a Froilan Matesanz Martin, Andrés Baquerizo y Estanislao de Lucas Antonio, vecinos de Sebúlcor, a pagar a Víctor Cristóbal Guijarro, de esta vecindad, la cantidad de setenta y cinco

escudos cien milésimas, ó sean setecientos cincuenta y un reales, y ocho fanegas, seis celemines de trigo equivalentes a cuatrocientos sesenta y tres litros setenta y cinco centilitros que le adeudan, con mas el seis por ciento de todo desde que se constituyeron en moral, así como tambien al de todas las costas causadas y que se causen hasta el completo pago, con la sola escepcion de las del embargo preventivo, folios dos al cinco vuelto, y demás que del mismo han nacido, pues declarado nulo como lo está en el pleito, serán de cuenta del demandante Víctor Cristóbal por haberse practicado a su instancia y bajo su responsabilidad. Pues por esta mi sentencia que se publicará por edictos en el Boletín de la provincia, definitivamente juzgando lo mando y firmo.—Federico de Orduña.

Pronunciamiento. Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Federico de Orduña, Juez de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido, estando celebrando audiencia pública hoy quince de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.—Ante mí, Justo de la Plaza y Vega.

SECCION QUINTA.

Instituto provincial de segunda enseñanza de Segovia.

MEMORIA DESCRIPTIVA

del estado del Instituto provincial de segunda enseñanza, de Segovia, leida en la solemne apertura del curso de 1867 a 1868 por el Director Doctor D. Tomás Baeza Gonzalez, Dean de esta santa Iglesia Catedral, Predicador de S. M. y Capellan de honor honorario.

Excmo. Señor:

Altamente halagüeno y honroso para este Instituto es ser visitado por las respetables autoridades, corporaciones y eminencias de la ciudad y provincia. Acto sublime de dignación, que no puede menos de estimarse en lo que vale, porque fomenta el celo de los profesores, crea el entusiasmo en los alumnos, y excita en los padres de familia el deseo de enviar sus hijos a un establecimiento de tal modo atendido y considerado. Por eso, sin duda, el gozo mas puro embarga los corazones de cuantos nos interesamos en sus glorias; y, si me es lícito usar este hiperbólico, hasta el sol, cuyo nacimiento es el símbolo de la segunda enseñanza, nos parece hoy mas límpido y risueño, mas fulgente y deslumbrador, que en el resto del año. Pero atendida, Señores, vuestra ilustración, sería perder lastimosamente el tiempo si inculcára mas sobre la importancia de este acto solemne; y si me ocupara en esponer la altura en que, desde su instalación, se colocó este alcázar del saber, cuya brillante historia queda consignada una vez y otra en los eruditos discursos de mis dignos predecesores. Créome, pues, dispensado de todo trabajo retrospectivo así en la parte histórica como en la literaria; y me concretaré a leer una memoria en que se dé cuenta del estado del Instituto durante el curso anterior. En ella presentaré,

con escasos comentarios, «las variaciones que ha habido en el personal del profesorado, el número de alumnos matriculados y examinados, los frutos que ha ofrecido la enseñanza, las mejoras hechas en el edificio, los aumentos del material científico, la situación económica, y todas las demás noticias que puedan contribuir a dar cabal idea del estado del establecimiento.» todo en perfecta conformidad con las prescripciones reglamentarias. Arida habrá de ser, por necesidad, esta lectura, pero provechosa; pesada, pero interesante. Halágame, empero, la idea de que vosotros, como verdaderos sabios y amantes de la prosperidad de nuestra provincia, cambiareis gustosos las galas de un discurso florido, que no podría fluir de mis labios, por las sencillas demostraciones de asuntos de interés vital para la instrucción pública. Prévias estas salvedades, y contando con vuestra indulgencia generosa, entro en materia.

Pocos han sido en el pasado año académico los cambios personales del profesorado, y afortunadamente ninguno por defunción. D. José Solano y Eulate, nombrado por Real orden de 23 de Julio de 1866 para la cátedra de historia natural, no se presentó a tomar posesion de ella; y por otra de 13 de Setiembre fué nombrado en su lugar D. Luis Muñoz Cobo, el cual se posesionó en 24 del mismo; pero trasladado al Instituto de Jaen por otra Real orden de 21 de Octubre, cesó en el de esta ciudad diez dias despues. Para cubrir esta vacante la Direccion general de Instrucción pública en 26 del mismo nombró sustituto a D. Luis Lopez Uribe, que en igual concepto desempeñaba una cátedra de matemáticas en el Instituto provincial de Soria; el cual tomó posesion en este 3 de Noviembre. Las Reales órdenes de 9 de Octubre del año próximo pasado y de 22 de Enero del presente, introdujeron algunas alteraciones en las asignaturas y en el personal. En virtud de lo dispuesto en la regla 7ª de la primera, D. Francisco Rueda, catedrático de retórica y poética, pasó a dar la enseñanza de perfección de latin y principios generales de literatura; siendo sustituido en la que dejó vacante por D. Eugenio Mendez Caballero, catedrático que era de las asignaturas de latin y griego, suprimidas por dicha Real orden. Al propio tiempo el presbítero D. Valetin Bengoa, catedrático de psicología, lógica y filosofía moral, tomó a su cargo las conferencias de doctrina cristiana é historia sagrada para los alumnos del segundo periodo, cuya asignatura se creó por la Real orden de la misma fecha. Suprimida por la de 22 de Enero una de las dos cátedras de matemáticas, quedó escédente D. Javier Cia, que estaba desempeñando las asignaturas de principios y ejercicios de geometría y de elementos de trigonometría. Las expresadas disposiciones superiores vinieron a alterar notablemente el cuadro de asignaturas que regia en el curso anterior, y que se había estampado en la memoria leida en este sitio hoy hace un año. Por último, vacante la Direccion del Instituto por haber cesado en ella el Sr. D. Juan Rivas Orozco en 24 de Noviembre de 1866, fué desempeñada interinamente por el Sr. Vice-Director, D. Francisco Rueda, hasta el 18 de Febrero último en que tomó posesion el que tiene el honor de dirigiros la patabra, nombrado en comision por Real orden de 11 del propio mes.

II-III.

Doy principio á este asunto por una digresion que no creo inoportuna, si bien tampoco fuera necesaria. En uno de los diarios de la corte que mas circulan en el pueblo lei hace algunos meses el siguiente suelto: «En el distrito universitario de Madrid, la proporcion que guardan los niños asistentes á las escuelas con el vecindario, es un niño por cada 18 almas en las provincias de Ciudad-Real, Cuenca y Madrid; uno por cada 16 almas en Guadalajara; uno por cada 13 en Segovia (dato curioso para una provincia que pasa generalmente por atrasada); uno por cada 22 en la de Toledo.» Enaltece no poco á la provincia, en lo que toca al ramo de instruccion, el referido dato; y podriamos dar gracias al articulista por haberle publicado, á no mediar el paréntesis, que es el disfavor de este favor. «Una provincia que pasa generalmente por atrasada!» En qué materias? podria preguntársele: en concepto de quien? relativamente á qué otras provincias? No procede, en mi opinion, tomar actualmente la defensa de este Instituto, así por no aludirle el citado artículo, como por no herir la susceptibilidad de los de otras provincias con comparaciones que rara vez dejan de ser odiosas: he querido, no obstante, dar esta noticia en presencia de la honorable representacion provincial, por lo que pueda convenirla, y de los celosos y acreditados profesores de este establecimiento, á fin de que redoblen sus esfuerzos en beneficio de la enseñanza, y no se duerman, como suele decirse, en los laureles de la victoria, que tan abundante y legítimamente han recogido. Estos no solo quedan consignados en los discursos y memorias leídos en años anteriores, sino que hablan muy alto en las notabilidades científicas y literarias que ha producido el Instituto. De presente el número de alumnos matriculados en él por asignaturas es el de 512, que con 64 correspondientes á enseñanza doméstica, forma un total de 576. De los exámenes ordinarios y extraordinarios resultan 18 notas de sobresaliente, 54 de notablemente aprovechado, 146 de bueno, 210 de mediano y 13 de reprobado. Como es justo recompensar el mérito ordinario, se han adjudicado cinco premios á cuatro alumnos que les han ganado por oposicion rigurosa. De seguro que no son estos solos los que merecen tan honorífica distincion, segun los informes de los señores catedráticos; pero la humildad excesiva en unos, la cobardía exagerada en otros, y en varios la irreflexion propia de la edad, les han retraido de aspirar á ella. De esperar es que así estos como los que, no careciendo de disposiciones, se han entregado á una indolencia punible, se estimulen en lo sucesivo á conquistar un diploma, que ponga de relieve el fruto de su aplicacion y el valor de sus talentos. Para mas estimularles conviene consignar aquí los nombres de los que en este curso les han dado el ejemplo. Son los siguientes:

- 1.º D. Ceferino Palencia y Alvarez, de primer año, ha obtenido el premio de latin y castellano.
 - 2.º D. Eleuterio Delgado y Martin, de tercer año, el de retórica y poética, y en doctrina cristiana é historia sagrada.
 - 3.º D. Mariano de Torres y Pastor, de cuarto año, el de psicología.
 - 4.º D. Leopoldo Garcia Martin, de quinto año, el de historia de España.
- Jóvenes envidiables, aceptad el cumplido parabien que os envío des-

de aquí con la efusion del sentimiento mas puro, y gustad el dulce placer de esta sincera alabanza, interin recibís de mano del Excmo. Sr. Presidente el emblema glorioso de vuestro triunfo, en la medalla que colgará de vuestro pecho.

Tambien se han dado 8 grados de bachiller. Todo esto aparece con mayor claridad y precision en los cuadros números 1.º, 2.º y 3.º

IV.

Las mejoras hechas en el edificio no hay para qué figuren en esta memoria, toda vez que no es propiedad de la provincia; con abonar el alquiler convenido, y procurar que sufra los menos deterioros posibles, se cumple en el particular. Sin embargo, no es dado evitar ciertos gastos en estos establecimientos; tales son los reparos hechos en las cátedras, habitaciones y pasillos; la notable reforma que ha sufrido el escusado, atendido á la comodidad y decencia; y otros á este tenor, los cuales se hallan detallados en las cuentas presentadas oportunamente á la superioridad. Lástima que todos los años se inviertan sumas en edificio ajeno! y lástima mayor que este no sea propio para dotarle de las cátedras, oficinas y habitaciones que tanto necesita porque la estrechez de unas, y la falta absoluta de otras, son un grande obstáculo para el orden, la comodidad y el gobierno del establecimiento. No abrigo la confianza de ser mas afortunado en estas gestiones, que lo fueron las celosas personas que me han precedido en el cargo que desempeño; mi deber, sin embargo, es representar una y otra vez á la Excm. Diputacion provincial, y á la Junta de Instruccion pública, los perjuicios que la indicada falta origina al Instituto; esperando de su notoria ilustracion y patriótico celo por el desarrollo de la instruccion en la provincia, que no cejarán en el propósito concebido y estudiado con algun detenimiento, á fin de vencer las dificultades que á su realizacion puedan ofrecerse. Oh! cuanto mas penosos son los sacrificios que exige un objeto, tanto mayor es el mérito, y mas grata la satisfaccion de haberle dado cima.

V.

Por bien surtidos que estén los gabinetes científicos, necesitan aumentarse y reponerse en proporcion á los descubrimientos, y con especialidad los de fisica y química, cuyos instrumentos perecen ó se deterioran en el curso de las operaciones. Del mismo modo las bibliotecas, semejantes al niño tierno que no crece sin alimento, están reclamando siempre aumento de volúmenes. En los cuadros números 4.º y 5.º constan los objetos y útiles que para cada uno de estos departamentos se han adquirido por compra, con sujecion á lo que el Reglamento prescribe, á las necesidades respectivas, y al estado de fondos. La biblioteca se ha enriquecido además con el tomo 4.º de la obra del Saber de astronomía de D. Alfonso el Sábio, regalo del Gobierno; y con el tratado de Mecánica racional por M. Ch. Delaunay, traducido por D. Juan Clemencin, caballero oficial del Cuerpo de artillería, y alumno de este Instituto, que ha tenido la bondad de regalarle; rasgo tanto mas digno de agradecerse y elogiarse, cuanto que esta biblioteca está poco acostumbrada á tales generosidades.

VI.

El presente párrafo está dedicado á dar cuenta de la situacion económica del establecimiento en el año académico que espira. Los gastos reunidos del personal y material as-

á la suma de 12006 escudos 989 milésimas; los cuales se han cubierto con 5776 escudos 989 milésimas, producto de rentas y matriculas y con 6230 escudos que ha suplido la Depositaria de fondos provinciales para nivelar los ingresos con los gastos del presupuesto. Es inútil detenernos en esto, porque se espresa minuciosamente en el cuadro núm 6.

VII.

Quedan indicados en los párrafos 2.º y 3.º los frutos que ha producido la enseñanza, y el buen orden exige declarar en este los que ha producido la educacion. Porque aquí, ya lo sabeis, se procura no menos educar á la juventud que proporcionarla el saber: aquí se forma á la vez al hombre de ciencia y al hombre de sociedad; lo primero se consigue por las esplicaciones, lo segundo por la exhortacion y el ejemplo. Sobre todo se pone el mayor esmero en la educacion moral y religiosa. No solo inútil, funesta además seria la instruccion que no estuviera basada en el santo temor de Dios. Por fortuna la juventud segoviana recibe con la vida el precioso germen de los sentimientos religiosos, que fomentados por los virtuosos párrocos y maestros, se desarrollan aquí en mayor escala. Merced á tantos esfuerzos reunidos, se desconocen en este recinto las acciones inmorales y las palabras escandalosas; la blasfemia no ha llegado á profanarle, y los ecos de la obscenidad jamás resuenan en sus bóvedas. Pero estos preciosos frutos y los de la enseñanza, ya conoceréis, Señores, que no se obtienen por casualidad; son el resultado de meditadas y prolifas combinaciones; se deben á la inteligencia, al celo y religiosidad de los profesores, de esos activos é infatigables operarios del espinoso campo de la instruccion, que agotan sus fuerzas, y consumen su vida toda, en tan laudable ejercicio. Y aunque ellos, impulsados de una modestia apreciable, no aspiren á otra recompensa que la que ofrece la voz dulce y consoladora de sí misma; deber mio es rendirles el público y solemne tributo de reconocimiento á que sus sacrificios les han hecho acreedores por parte de la juventud y sus interesados, de la provincia y sus autoridades, y del Gobierno de S. M., de quienes soy fiel intérprete en este acto. Es verdad que la muy digna autoridad superior de la provincia, la Excm. Diputacion provincial, y la Junta de Instruccion pública, han contribuido con su proteccion decidida, y sus acertadas disposiciones á tan glorioso resultado: y yo no llenaria cumplidamente los deberes de la urbanidad y de la justicia, si no les asociara á este homenaje de gratitud en concepto de celosos colaboradores de los beneméritos catedráticos. Me creo, asimismo, en el caso de llamar la atencion de los padres y encargados de la juventud estudiosa, á fin de que no descuiden sus deberes en esta parte, como que son los mas inmediatamente interesados en el aprovechamiento de sus hijos. Ellos plantan, nosotros regamos, y el Todopoderoso dá el incremento. El dueño de un plantío jamás descuida completamente su cultivo en los operarios, por inteligentes y celosos que sean.

Y vosotros, amables jóvenes, que sois esas plantas tiernas y delicadas confiadas á nuestro cuidado, considerad que algun dia habeis de salir de aquí lozanos arbustos cubiertos de vistosas flores, y de delicados frutos. Aprovechad la primavera de vuestra vida, estacion la mas á propósito para adquirir gérmenes de vitalidad y de

prodigioso desarrollo. En vosotros cifran sus esperanzas de un porvenir venturoso la religion y la patria. La aplicacion y el proceder presentes influirán en vuestra conducta y posicion futuras; y estas tal vez decidan la suerte de la nacion. Que el cielo fecunde vuestros corazones con el rocío benéfico de las bendiciones divinas, y os inspire con el saber humano la virtud, la honradez y la nobleza, que han formado siempre el tipo de los nobles hijos de Castilla.

Segovia 16 de Setiembre de 1867.
—Tomás Baeza Gonzalez.

(Se continuará.)

Alcaldía de la Lastrilla.

Habiéndome dado parte Francisco Rubio, de esta vecindad, haber hallado en el término jurisdiccional de mi cargo un pollino, cuyas señas se insertan á continuacion, se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á noticia de su dueño y pase á recogerle abonando los gastos ocasionados.

Señas del pollino.

Edad cerrada, pelo castaño oscuro, pequeño, desherrado de los cuatro remos, sin que se le advierta señal alguna extraordinaria. Lastrilla Octubre 29 de 1867.—El Alcalde, Pedro Martin.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

Distrito forestal de Segovia.

El dia 18 de Noviembre próximo, de doce á doce y media de su tarde, se subastará en el Ayuntamiento de San Cristóbal de Cuellar el aprovechamiento del fruto de piña albar de los montes de aquellos propios, retasado en 20 escudos.

El acto de remate y el consiguiente aprovechamiento se ajustarán á las prescripciones del anuncio de subasta, que sobre el mismo objeto se insertó en el Boletín oficial núm. 72, del 17 de Junio próximo pasado.

Segovia 30 de Octubre de 1867.—
P. A. del I. G, Francisco Arrillaga.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El jueves 31 del próximo pasado Octubre desapareció de esta ciudad, á las cuatro de la tarde, una pollina de la propiedad de Miguel Francisco, vecino del pueblo de Valseca, de las señas siguientes: edad 5 años, alzada pequeña, pelo rucio y una estrella pequeña en el testuz; llevaba de aparejo un castillejo con su jarma, tarre pajiza y un eostal de jerga. La persona que sepa su paradero se servirá avisar á su dueño, quien abonará los gastos que haya ocasionado.

TAHONA.

Se alquila una con los efectos correspondientes y habitaciones en la Plazuela de la Rubia, núm. 7. El dueño vive en el cuarto principal.

Segovia: Imp. de D. Pedro Ondero.